

Mgs. María Fernanda Arboleda López
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPMS**

**REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL GAD DE LA PROVINCIA DE
MORONA SANTIAGO DEL PERÍODO FISCAL 2024.**

1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”

Que, en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN_ COOTAD en el Art. 49 determina que el Prefecto ejerce la facultad ejecutiva así: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”:

Que, el Art. 50 literal b, h y j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del prefecto en su orden: literal b): “Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”; literal h):

“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...” y J):... delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en aplicación a lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en su artículo 98.- Acto administrativo. “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Art. 71 del COA.- “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 6.- “Definiciones 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 22.- “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 43.- “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.(..). Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Que, mediante Memorando Nro. GADPMS-DGC-2024-0152-M, de fecha 28 de febrero de 2024, el Tlgo. Ivan Raúl Guevara Mendoza DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN, solicita al señor Tiyua Uyunkar prefecto de Morona Santiago, la Reforma al PAC conforme el Informe al Informe Técnico de Reforma al PAC S/N, de fecha 28 febrero de 2024, elaborado

por Lcdo. Leonardo Antich ANALISTA DE COMUNICACIÓN 1, revisado y aprobado por el Tnglo. Raúl Guevara DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL. En dicho informe exponen:

Que, se necesita la autorización para el cambio en el PAC el objeto del contrato y CPC de la denominación “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, TECNOLÓGICOS AUDIOVISUALES PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN” y “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA IMPLEMENTAR EL SET DEL CANAL DIGITAL INSTITUCIONAL”.”

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.- Es importante realizar la reforma al PAC del objeto de contrato y CPC de esta denominación debido a que existen 2 procesos similares de la misma partida. A fin, de no duplicar procesos ni trámites engorrosos y de esta manera se pueda dar continuidad y atender de manera oportuna y eficaz a las necesidades que posee la Dirección de Comunicación.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.- Se utilizará el presupuesto del POA 2024, con la partida presupuestaria 840104, por el monto de USD \$12.000,00 (doce mil dólares con 00/100 y \$8425,00 (ocho mil cuatrocientos veinte y cinco con 00/100), valores más IVA.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. **026-SG- GADPMS-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, el prefecto de Morona Santiago autoriza a la Coordinador/a General Estratégico Institucional autorizar y firmar todos los procesos Inherentes a procesos de contratación Pública del GADPMS.

Que, en el memorando Nro. GADPMS-DGC-2024-0152-M, existe la sumilla del Mgs. Paúl Almeida Coordinador General, quien previa disposición del prefecto de Morona Santiago dispone: “Señor Secretario, por favor verifique los documentos y argumentos legales, proceda a emitir la resolución, legalización y aprobación final por parte del señor prefecto, notificar y publicar la presente resolución”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Reforma al PAC, conforme al Informe Técnico de Reforma al PAC S/N, de fecha 28 febrero de 2024, elaborado por el Lcdo. Leonardo Antich ANALISTA DE COMUNICACIÓN 1, revisado y aprobado por el Tnglo. Raúl Guevara DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN. Conforme al cuadro de detalle adjunto a continuación:

REFORMA DEL PAC A REALIZAR

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CPC	DETALLE	APLI CA IVA	VALO R	VALO R + IVA	TIPO DE COMP RA	CATALOG O ELECTRÓN ICO	OBJETO DE CONTRATA CIÓN	PROCEDIMIE NTO
A12.05.01.001.001.2024.840104.00014.01.50.A30.SG 06.99.99.99.99.001	451700 428	“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, TECNOLÓGICOS AUDIOVISUALES PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN”.	SI	12000,00	13440,00	EQUIPOS	NO	COMPRA DE EQUIPOS	SUBASTA INVERSA

A12.05.01.001.001.2024.840104.00014.01.50.A30.SG06.99.99.99.001	451700428	"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA IMPLEMENTAR EL SET DEL CANAL DIGITAL INSTITUCIONAL"	SI	8425,00	9436,00	EQUIPOS	NO	COMPRA DE EQUIPOS	SUBASTA INVERSA
---	-----------	---	----	---------	---------	---------	----	-------------------	-----------------

Cambiar a:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CPC	DETALLE	APLICA IVA	VALOR	VALOR + IVA	TIPO DE COMPRA	CATALOGO ELECTRÓNICO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO
A12.05.01.001.001.2024.840104.00014.01.50.A30.SG06.99.99.99.001	473310011	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y AUDIOVISUALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN.	SI	20425,00	22876,00	EQUIPOS	NO	COMPRA DE EQUIPOS	SUBASTA INVERSA

Art. 2.- NOTIFICAR, al responsable de la Jefatura de Compras Públicas y Proveduría proceda a publicar la presente resolución junto con los documentos de soporte en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec eleve la presente resolución de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección General de Comunicación proceda a publicar la presente resolución en la página institucional, así dar cumplimiento a la LOTAIP.

Artículo 4.- VIGENCIA, declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Lo resuelto se actúa según el Art. 6 numeral 9ª de la LOSNCP y 71 del COA.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a los doce días del mes de marzo de 2024.

Mgs. María Fernanda Arboleda López
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPMS**

Elaborado por:

